

CONSTANCIA: Marinilla Antioquia, 5 de agosto de 2022. Señora Juez. le informo que una vez revisado el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/abogados>, se vislumbra que el abogado a quien le otorgó poder la demandada cuenta con tarjeta profesional vigente y la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados es francisco2200@yahoo.es.



Lo anterior para lo que estime pertinente.

LEIDY CARDONA C.

**LEIDY CARDONA
CITADORA**



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	MARTA LUCIA ÁNGEL BERNAL
DEMANDADO	SONIA LILIANA HUERTAS SUAREZ
RADICADO	05 440 31 12 001 2018 00036 00
ASUNTO	INCORPORA, RECONOCE PERSONERÍA, REQUIERE INSPECCION
AUTO NUMERO	SUSTANCIACIÓN

Incorpórese al expediente, el memorial allegado por el secuestre del bien cautelado, mediante el cual informa la imposibilidad de asistir a la diligencia de secuestro.

De otro lado, se avizora solicitud de envío del expediente digital allegado por el abogado Francisco Luis Núñez Ortiz, quien aporta poder otorgado por la demandada Sonia Liliana Huertas Suárez.

En tal orden, se reconoce personería al abogado FRANCISCO LUIS NUÑEZ ORTIZ T.P. 205.154 del CS de la J, para que represente los intereses de su poderdante en los términos del poder otorgado. Así mismo, se le recuerda al togado que tomará el proceso en el estado que se encuentre, como quiera que la señora Huertas ya se encuentra debidamente notificada por aviso desde el 7b de julio del 2018.

Así mismo, ha de señalarse que no es necesario remitir el link del expediente, ya que le fue remitido al apoderado el pasado 24 de marzo.

Finalmente, se tiene que mediante proveído del 20 de noviembre de 2021, se ordenó la devolución del despacho comisorio No. 07 a la Inspección Municipal de Policía y de Tránsito de El Peñol, para que realizara nuevamente la diligencia de secuestro de los inmuebles cautelados, decisión que fue comunicada a la inspección el 1 de diciembre de 2021. No obstante, a la fecha no obra pronunciamiento alguno respecto a dicha entidad, por lo que se desconoce si ya se realizó la diligencia encomendada.

En tal orden, se requiere a la Inspección Municipal de Policía y de Tránsito de El Peñol, para que informe el estado del despacho comisorio, si ya realizó nuevamente la diligencia y remita el acta y constancias correspondientes, o en caso negativo, informe para cuando está fijada la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se reconoce personería al abogado FRANCISCO LUIS NUÑEZ ORTIZ T.P. 205.154 del CS de la J, para que represente los intereses de su poderdante en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: Se requiere a la Inspección Municipal de Policía y de Tránsito de El Peñol, para que informe el estado del despacho comisorio, si ya realizó nuevamente la diligencia y remita el acta y constancias correspondientes, o en caso negativo, informe para cuando está fijada la misma.

En tal sentido, comuníquese lo aquí dispuesto a la siguiente dirección electrónica inspeccion@elpenol-antioquia.gov.co .

NOTIFÍQUESE

LC

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c904522a7a197b2b5335354dbb56fe7dbc67ed75c7a7cf8a685efc9d18524e**

Documento generado en 08/08/2022 10:40:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>